



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PUNTO DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA DISTINTAS AUTORIDADES, CON MOTIVO DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CC. MARTÍN ALONSO COLMENERO LEDEZMA Y FRANCISCO JAVIER AGUILAR SILLER.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. El 9 de abril de 2015, la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la proposición con punto de acuerdo para emitir un atento y enérgico extrañamiento al titular del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, ante las declaraciones vertidas por el titular de la Fiscalía Zona Centro en dicho Estado, con relación al asesinato de dos jóvenes militantes del Partido Acción Nacional.

B. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicho punto de acuerdo se remitiera, para dictamen, a la Comisión de Derechos Humanos, siendo recibido en esta Comisión en fecha 10 de abril de 2015.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

II. Finalidad de la proposición con punto de acuerdo

La proposición en mención se compone de cuatro exhortos, mismos que se transcriben:

Primero. *La honorable Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso de la Unión, emite un atento y enérgico extrañamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ante las precipitadas y desafortunadas declaraciones vertidas por el titular de la Fiscalía Zona Centro en el estado de Chihuahua, licenciado Sergio Almaraz Ortiz, con relación al asesinato de dos jóvenes militantes del Partido Acción Nacional en la ciudad de Chihuahua.*

Segundo. *Derivado de las probables violaciones a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito cometidos por la autoridad investigadora, se exhorta a la Procuraduría General de la República a efecto de que ejerza su facultad de atracción en la investigación de los homicidios de Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller, a fin de que garantice imparcialidad y agote todas las líneas de investigación que permitan dar con los probables responsables de la comisión de este atroz delito.*

Tercero. *De la misma forma, se exhorta de manera respetuosa y diligente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones, gire las instrucciones correspondientes para que se investigue si hubo o no violaciones a*



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua por parte del funcionario público Sergio Almaraz Ortiz, y en su caso, si es de considerar la sanción, se efectúe la destitución inmediata del Fiscal de la Zona Centro. De la misma forma para que se proceda a incoar el procedimiento de responsabilidad que le corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua, por incumplimiento a la máxima diligencia en el servicio encomendado y actuar con deficiencia y abuso indebido de su cargo.

Cuarto. *La honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicita al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Fiscal General del mismo, redoblen los esfuerzos y agoten todas las líneas de investigación respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, a efecto de que se den con él o los responsables del doble homicidio y se haga efectiva la procuración e impartición de justicia en el estado de Chihuahua.*

La proponente sustenta su proposición con base en las siguientes consideraciones:

Refiere el caso ocurrido el viernes 20 de marzo de 2015 en las afueras de Chihuahua, ciudad capital, y en el que perdieron la vida los jóvenes Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller, jóvenes militantes del PAN. Indica que, a tan sólo cuatro días de los hechos, el Fiscal de la Zona Centro en el Estado, Lic. Sergio Almaraz Ortiz, en rueda de prensa dio conocimiento de las indagatorias emprendidas por la Fiscalía, con lo que



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

la proponente indica, fue violentada la secrecía de la investigación y se violaron los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, al hacerse referencia a un *“supuesto y absurdo crimen pasional”*.

Indica que, estas expresiones han sido calificadas por diputados y diputadas federales como “homofóbicas” e, incluso, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha indicado que pudiera haberse violado el derecho humano de las víctimas y ofendidos del delito, reconocidos en el artículo 7, inciso 7, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua. Asimismo, indica que de actualizarse el hecho de un crimen con connotaciones de carácter sexual, el servidor público habría incurrido en violación al artículo 16 de la misma ley.

Agrega la proponente que con tales declaraciones se ha provocado una doble victimización a los familiares de los jóvenes asesinados, a la militancia panista y a la sociedad en general. Agrega que en este caso, “hay algo más de fondo y mucho más perverso: la vieja, sucia y socorrida técnica de denostar a la víctima para quitarle autoridad, solidaridad y, sobre todo, credibilidad. Agrega que no es la primera vez en la una autoridad estatal recurre al descrédito de la víctima como una forma de desinformar el descontento social ante un crimen de alto impacto.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

En diversas ocasiones la Comisión de Derechos Humanos se ha pronunciado en temas vinculados con la discriminación, la impartición de justicia y los derechos de las víctimas. A tal grado que se ha modificado estructuralmente la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se ha expedido la Ley General de



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

Víctimas y se han aprobado diversas proposiciones con puntos de acuerdo tendientes a lograr la armonización legislativa a nivel nacional bajo los parámetros delineados por diversas instancias internacionales especializadas en el tema.

El caso que la proponente trae a colación refiere precisamente sobre conductas que pudieran derivar en una conculcación a los derechos fundamentales vinculados con la no discriminación, los derechos de las víctimas y el debido proceso jurisdiccional. Tras un detenido análisis -y toda vez que de acuerdo con la propia Comisión de Derechos Humanos local pudieran actualizarse violaciones a derechos humanos- se ha convenido en aprobar los pedimentos de la proponente, no sin antes realizar diversas modificaciones a los mismos.

En efecto, las declaraciones anticipadas de los funcionarios públicos encargados de realizar una investigación pueden tener graves repercusiones, tanto en el proceso de investigación –toda vez que se fija una línea investigativa que puede partir de un error de origen- como en la conculcación de diversos derechos fundamentales (cuando se realizan, por ejemplo, declaraciones fundadas en prejuicios arraigados).

Toda autoridad, conforme a nuestro artículo Primero Constitucional está obligada a conducirse bajo los más altos estándares en materias de derechos humanos (delineados por el orden jurídico interno e internacional) a fin de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todos. Declaraciones desafortunadas, como la vertida por el servidor público de mérito, no se corresponden con estos lineamientos impuestos desde nuestra máxima norma y deben ser sujetos de las investigaciones correspondientes que determinan la responsabilidad en la que pueda haberse incurrido.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

Debe de señalarse que en el caso particular, han existido diversas observaciones vertidas desde el ámbito interamericano, en relación al proceder fundado en prejuicios de servidores públicos del Estado de Chihuahua, lo cual pudiera revelar una preocupante generalización del fenómeno. De hecho, una de las más emblemáticas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere al proceder de los funcionarios públicos chihuahuenses fundado en prejuicios y estereotipos, en los párrafos 152 a 154 de la sentencia (de 2009) se lee:

151. La Comisión y los representantes alegaron que las actitudes de las autoridades estatales frente a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez eran notoriamente discriminatorias y dilatorias, situación que la Comisión describió como un “alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas”. En particular, el patrón “se manifestaba en la percepción de los funcionarios estatales que la búsqueda y protección de mujeres reportadas como desaparecidas no era importante” e implicaba que en un principio las autoridades se negaban a investigar.

152. Al respecto, el Estado señaló que la cultura de discriminación de la mujer “contribuyó a que tales homicidios no fueran percibidos en sus inicios como un problema de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes”. El Tribunal observa que aunque el Estado no señaló este reconocimiento en el trámite ante la Corte, sí remitió el documento en el que consta tal reconocimiento, siendo parte del acervo probatorio que será analizado conforme a las reglas de la sana crítica.

153. Diversas fuentes afirman que la respuesta de funcionarios estatales frente a los crímenes fue influenciada por un contexto de discriminación basada en género. Según el Relator Especial sobre la independencia judicial de la ONU, “al principio es indudable que estos hechos no conmovieron mucho a los agentes de la policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

presunta falta de moralidad”. La Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU señaló que:

[l]a conducta arrogante de algunos funcionarios públicos y su manifiesta indiferencia ante [...] estos delitos permiten concluir que muchos de ellos fueron deliberadamente pasados por alto por la mera razón de que las víctimas eran ‘sólo’ muchachas corrientes y, por lo tanto, no eran consideradas una gran pérdida. Cabe temer que, como consecuencia de los retrasos y las irregularidades, se hayan perdido tiempo y datos muy valiosos.¹

Asimismo, en diversos párrafos puede leerse:

196. La Comisión alegó que “cuando se denunció cada desaparición, los familiares recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que consideran influenciaron la inacción estatal posterior”.

197. Los representantes señalaron que “las autoridades minimizaban los hechos o desacreditaban” las denuncias de los familiares de las víctimas “bajo el pretexto de que eran muchachitas que ‘andaban con el novio’ o ‘andaban de voladas”.

208. El Tribunal considera que en el presente caso, los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas se habrían ido con su novio o que tendrían una vida reprochable y la utilización de preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas constituyen estereotipos. De otra parte, tanto las actitudes como las declaraciones de los funcionarios demuestran que existía, por lo

¹ ColDH. Caso Gonzáles y Otras (campo algodoner) Vs. México. Párrafo 151-153.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

menos, indiferencia hacia los familiares de las víctimas y sus denuncias.²

Estos elementos vertidos con antelación permiten en cierta medida esbozar una alarmante situación en la que los prejuicios y estereotipos constituyen factores bajo los cuales diversas autoridades realizan su labor. En el caso sujeto a análisis se constata la existencia de una desafortunada declaración que ciertamente puede haber conculcado los derechos fundamentales de las víctimas de estos actos.

Una vez referido lo anterior y constatada la viabilidad de la propuesta planteada por la diputada Reza Gallegos, se pasará al análisis de sus exhortos. En el caso del primero de ellos, no se entiende –ni tampoco se aportan argumentos- de la razón de emitir un “atento y enérgico extrañamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua” puesto que la conducta no ha sido realizada por él y, en todo caso, en el exhorto número tres se dirige ya una concreta petición al Gobernador del Estado para que intervenga en este asunto.

En el caso del segundo exhorto, debe de indicarse que la facultad de atracción de la PGR no puede ser solicitada *per se* ante cualquier caso, existen disposiciones constitucionales, legales e incluso reglamentarias en las que se regula esta facultad de atracción y, para el caso concreto, sólo podría solicitarse cuando tuviera conexidad este delito común con uno del orden federal (artículo 13, fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, entre otras disposiciones). Por tanto, sólo corresponde exhortar a la PGR para que, analice el asunto y, en su caso, determine si puede o no ejercer su facultad de atracción.

² CoIDH. Caso Gonzáles y Otras (campo algodoner) Vs. México. Párrafo 196-197, 208.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

En cuanto al tercer exhorto, se considera adecuado, salvo lo relativo a la destitución inmediata del Fiscal, toda vez que esta consecuencia puede ser el resultado de las investigaciones que, en su caso se realicen, más no corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos determinar precisamente qué tipo de consecuencia habrá de darse.

Finalmente, el cuarto exhorto se considera viable en los términos planteados por la proponente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Procuraduría General de la República a efecto de que analice y determine si es de proceder el ejercicio de la facultad de atracción en la investigación de los homicidios de Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa y diligente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones, gire las instrucciones correspondientes para que se investigue si se realizaron violaciones a la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, por parte del funcionario público Sergio Almaraz Ortiz. De la misma forma para que, en su caso, se proceda a incoar el procedimiento de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Punto de Acuerdo por los que se exhorta distintas autoridades, con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de los CC. Martín Alonso Colmenero Ledezma y Francisco Javier Aguilar Siller.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicita al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Fiscal General de esa entidad que redoblen los esfuerzos y agoten todas las líneas de investigación, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, a efecto de que se den con él o los responsables del doble homicidio y se haga efectiva la procuración e impartición de justicia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de abril de 2015